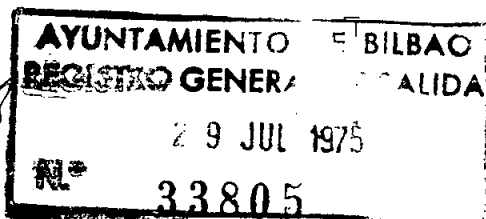




AYUNTAMIENTO
DE
BILBAO
SECRETARIA GENERAL

SECCION: GOBERNACION

Registro



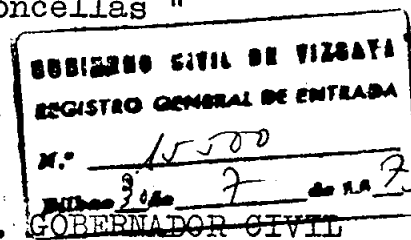
Fecha

28-7-1.975

Referencia

Asunto

"Dotes a Doncellas "



Destinatario

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL
DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

BILBAO.

En contestación a su oficio del 1 de los corrientes, Neg: 12(1.2), nº 15.190, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. fotocopia del Reglamento del Patronato de la Fundación de Dotes a Doncellas de Vizcaya, una vez obtenida la refundación articulada, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

EL ALCALDE



[Handwritten signature]

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FUNDACION DOTES A DONCELLAS DE VIZCAYA, POR DIECISEIS INSTITUIDORES, MODIFICADO POR ACUERDO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1.973, EN BASE A LA RESOLUCION DEL EXCMO. SR. SUB-SECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE 30 DE SETIEMBRE DE 1.970.

ARTICULO 1º.- La Fundación DOTES A DONCELLAS DE VIZCAYA POR DIECISEIS INSTITUIDORES, es una Institución de Beneficencia Particular y que tiene por objeto la concesión de dotes a doncellas de Vizcaya creadas por dieciseis instituidores, cuyas Fundaciones han sido refundidas en virtud de resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 4 de Noviembre de 1.960, 12 de Febrero de 1.964 y 30 de Setiembre de 1.970.

ARTICULO 2º.- El Patronato de la Fundación, estará constituido por un representante del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao y el Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, o quien el mismo designe en su representación, conforme al apartado 3º de la disposición Ministerial de 23 de Noviembre de 1.962, actuando de Secretario el de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

ARTICULO 3º.- La Junta del Patronato a través de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Bilbao, administrará los fondos de la Institución, sometiendo anualmente al protectorado del Ministerio, los presupuestos y rendición de cuentas correspondientes, según se previene en el repetido apartado 3º de la resolución Ministerial. Extremos éstos que se cumplimentarán en la segunda quincena del mes de Diciembre.

ARTICULO 4º.- Las dotes, de 5.000,- Ptas. cada una, se concederán con cargo a la renta que produzca el capital de la Fundación, fijado en principio por la repetida Resolución Ministerial, en la fecha de la misma del 4 de Noviembre de 1.960, en la suma de 591.710,75 pesetas.

ARTICULO 5º.- Las condiciones que han de reunir las solicitantes a dichas dotes, recogiendo en lo posible las que anteriormente se señalaban en las Instituciones refundidas, serán las siguientes: Ser de 18 a 35 años, solteras, pobres, de buena conducta y naturales de cualquiera de los Municipios de Bilbao, Carranza, Mafaria, Arcentales, Munguía y Ochandiano de la Provincia de Vizcaya, siendo preferidas las que además de las condiciones precedentes, fueran huérfanas, vecinas de cualquiera de dichos municipios y acrediten poseer conocimientos de primera enseñanza, labores domésticas y justifiquen desean contraer matrimonio o tomar estado religioso.

ARTICULO 6º.- Se fija el mes de Enero de cada año para la convocatoria de las dotes, anunciándose con 15 días de antelación en la Prensa local y en el Boletín Eclesiástico de la Diócesis, debiendo en dicho período aportarse tanto la solicitud, como los documentos pertinentes.

ARTICULO 7º.- El Patronato, dentro del mes de Febrero resolverá el concurso, en reunión o reuniones que celebre, que serán convocadas por el Secretario de aquel.

ARTICULO 8º.- Las solicitantes que se consideren lesionadas o postergadas en la concesión de los beneficios de

las dotes, podrán formular reclamaciones dirigidas a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, por conducto de la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya.